

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS - COOPENSIONADOS - NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: JOSEFA ESTEVEZ RINCON C.C. 63.334.511

RADICADO: 68001403011-2023-00055-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS- contra JOSEFA ESTEVEZ RINCON; observa el despacho que se debe <u>INADMITIR</u> la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Adecuar el escrito de demanda, en tanto que, los documentos presentados se encuentran dirigidos con destino a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, lo cual difiere con la competencia establecida para este Despacho.
- Allegue poder de representación con las exigencias establecidas en el Artículo 5º inciso tercero de la Ley 2213 de 2022, pues de la revisión del expediente digital no se observa el mismo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse <u>subsanada e integrada en un solo escrito</u>, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS- contra JOSEFA ESTEVEZ RINCON.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZON CAÑAS JUEZ